

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

Javier Camacho Cruz

スペイン旧市街における文化財保護法 『聖ロレンソのアーチ』

はじめに

聖ロレンソ教会は唯一独特の様式で、ハエンだけのムデハル・ゴシック美術の建物ではなくスペインの財産としていた。にも関わらず、きちんとした管理をしなかったため数回にも及ぶ略奪にあい、最終的には19世紀頃に倒壊してしまいました。そうなってしまった理由としてあげられるのは十数年前までは自治州と国による文化財保護法がなかったからです。この痛ましい喪失にも関わらず、聖ロレンソアーチはその教会のチャペルと塔として保護法がなかったその時代にその価値を見いだした勇士たちによって守られました。そして、その勇士達の目指した情熱は現在の保護法の基盤になっています。1877年に国宝として登録されたのですが、その次の世紀の間にハエン市役所員の経済的な策略で何度も危うい状態になってしまいました。近年、『Asociación Amigos de San Antón』アミゴス・デ・サン・アントン教会は旧市街を守るだけでなく活気づけるため様々な文化的なイベントを催しています。

本研究では、この建造物を通して保護法の成り立ちとその未来についても言及しています。

INTRODUCCIÓN

La Iglesia de San Lorenzo, pieza única no sólo del arte gótico-mudéjar giennense sino también del arte español por su especial fisonomía fue abandonada, expoliada a lo largo de los siglos y finalmente destruida en torno al siglo XIX. Un ejemplo claro de tantos otros repartidos por toda la geografía española, que puso de relieve la pasividad y nula conciencia patrimonial que existía hasta hace bien poco por parte de las autoridades estatales y locales; y así negando su legado a cualquier generación futura. A pesar de tan trágica pérdida, el Arco de San Lorenzo, capilla y torreón de dicha parroquia, resistió con firmeza gracias a la actuación diligente de intelectuales de la localidad y al profundo sentimiento de compromiso e identidad que surgirá a finales de siglo, germen de nuestras leyes actuales de conservación. Más aún, incluso habiendo sido declarado Monumento Nacional en 1877, la presión de altos cargos del gobierno local e intereses económicos generará durante largos años del siglo posterior un rechazo a la conservación de este vestigio, así como también una presión especulativa y destructora del patrimonio que pondrá en peligro su existencia.

Grosso modo, en este trabajo intentaremos aproximarnos a la realidad de este monumento, único vestigio de la desaparecida Iglesia de San Lorenzo, es decir, el Arco de San Lorenzo: orígenes, presente y futuro de un inmueble de tanta trascendencia y antiquísima tradición para el casco histórico de Jaén. De igual modo, profundizaremos en la evolución legislativa del Patrimonio Histórico-Artístico tanto a nivel estatal, autonómico como local, así como también la labor de la población local, caso concreto de la asociación Amigos de San Antón que viene promoviendo incansablemente nuevas iniciativas de rehabilitación y protección del casco antiguo.

Para ello, se ha recurrido a distintas fuentes documentales procedentes principalmente de tres archivos: Archivo Histórico Municipal, para la consulta de

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

Actas Capitulares, Archivo Histórico Provincial y Archivo del Instituto de Estudios Giennenses, para consulta de documentación bibliográfica. Junto a ello, se recurrió también a la hemeroteca de la Universidad de Jaén como de la Casa de la Cultura a la que debemos sumar información obtenida en diferentes instituciones locales como el Ayuntamiento, Sección de Cultura de la Diputación Provincial, Gerencia de Urbanismo y Consejería de Cultura.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Enclavada en la confluencia de la calle Almendros Aguilar y Madre de Dios, entre la Plaza de la Merced y Plaza de Santiago; collación de antiquísima tradición islámica. (Fig. 1) Posteriormente, a la conquista cristiana a manos de Fernando III el Santo en el año 1246, este enclave sufrirá una reestructuración paulatina a lo largo de los siglos XIV y XV, sobre todo bajo el gobierno del Condestable Lucas de Iranzo (Fig. 2), como queda recogida en su Crónica¹. El trazado irregular y los fuertes desniveles orográficos que la pendiente del Cerro de Santa Catalina ofrece, así como también la transformación urbana de la nueva población cristiana asentada por esos siglos que tiende a expandirse hacia la zona oeste del asentamiento, influirán en su traza arquitectónica, cuya novedosa fisonomía puede considerarse única en toda la historia del arte español. La población ocupará un territorio que los musulmanes dejarán tras su expulsión y harán frente a continuos ataques por parte de los expulsados, adecuando el asentamiento jiennense a las nuevas necesidades cristianas. Es en este período de lenta y paulatina transformación del territorio en el que surge la Iglesia de San Lorenzo para resolver las necesidades de los nuevos pobladores, ya que la Catedral, sobre la Aljama musulmana, se encontraba, en

¹ CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata, *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo. Crónica del siglo XV*, Madrid, Espasa Calpe, 1940.

proceso de edificación. Por ello, es considerada una de las más antiguas de Jaén.

Dicho entorno se convertirá en tiempos del Condestable en centro civil y político, hasta que la construcción de la Catedral y la muerte de éste irá restando importancia a la zona. Hoy día podemos encontrar restos de esa ajetreada época donde Jaén comenzaba a dar sus primeros pasos hacia la modernidad y la cristiandad en el Palacio del Condestable (Fig. 3 y 4) en la Plaza de la Audiencia y Teatro Darymelia; la primera Cárcel Oficial de Jaén bajo la influencia del Obispo Francisco de Mendoza, complejo penitenciario que estaba situado entre lo que hoy forman las calles Martínez Molina, Audiencia Colón, Plaza de Cervantes, Muralla y San Vicente; la Casa del Corregidor, la Audiencia y del Pregonero; así como también el Arrabal de las Monjas y la Carrera.

La existencia del arco de San Lorenzo se encuentra totalmente ligado a la antigua iglesia parroquial de la misma advocación. Parroquia surgida a fines de siglo XIII, o comienzos del siglo XIV, pues en las Constituciones Sinodales del Obispado se la cita en tercer lugar. Las Crónicas del Condestable Lucas de Iranzo la relaciona directamente con este gobernador de la provincia y toda su familia, al igual que la importancia local de esta parroquia y su capilla es indudable como recogen historiadores posteriores de la talla de Pascual Madoz, Dean Martínez de Mazas o Amador de los Ríos. Tras la trágica muerte del Condestable en 1473 como consecuencia del motín de la plebe de Jaén contra los judíos refugiados en la Catedral, su hijo D. Luis de Torres, marino de los RRCC y que profesó en la orden de San Francisco del Monte, fundó en unas casas aledañas en 1491 el Hospital de la Madre de Dios, posteriormente Casa de Niños Expósitos, el cual celebraba culto en la capilla del arco de San Lorenzo. Por tal motivo, fue enriquecida con insignes mercedes e indulgencias que para ello obtuvo la santidad del Gran Capitán D. Gonzalo de Córdoba, buen amigo del fundador. Después de ser capilla de esta

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

institución, lo fue del primer Seminario Conciliar del Obispado en 1620, establecido en aquel mismo edificio de la Casa de Expósitos.

Es tradición que aquí se veló el cadáver de Fernando IV de Castilla, el Emplazado, muerto en Jaén el 7 de septiembre de 1312² a los veintisiete años de edad, aunque muchos investigadores lo ponen en duda puesto que no se conserva documento alguno; y cabría pensar que en lugar tan pequeño sería imposible un hecho tan significativo. Al pie del altar se encuentra sepultado Juan de Olid, secretario del Condestable y su esposa Isabel Rendelez. E incluso tenemos noticias de que el 6 de julio de 1555 recibió las aguas bautismales el Arzobispo de Santiago don Maximiliano de Austria, primo hermano del emperador Carlos V recogido efectivamente en el primer libro de bautismos de San Lorenzo (1544-1562), que se encuentra en el Archivo Histórico Diocesano de Jaén, sala II, en la página correspondiente al mes de julio del año 1555. Así también queda recogido en la obra de Ximena Jurado³ que dice así:

² BENAVIDES, Antonio. *Memorias de Don Fernando IV de Castilla*. Dos tomos (1ª Edición). Madrid, 1860, pp. 242-243.

“É el Rey salió de Jaén, é fuese á Martos, é estando y mandó matar dos cavalleros que andavan en su casa, que vinieran y á riepto que les fasian por la muerte de un cavallero que desian que mataron quando el Rey era en Palencia, saliendo de casa del Rey una noche, al qual desian Juan Alonso de Benavides. É estos cavalleros, quando los el Rey mandó matar, veyendo que los matavan con tuerto, dixeron que emplasavan al Rey que paresciesse ante Dios con ellos a juisio sobre esta muerte que él les mandava dar con tuerto, de aquel día en que ellos morian á treynta días. É ellos muertos, otro día fuese el Rey para la hueste de Alcaudete, e cada día esperaba al infante Don Juan, segund lo havia puesto con él...É el Rey estando en está cerca de Alcaudete, tomóle una dolencia muy grande, e affincóle en tal manera, que non pudo y estar, e vínose para Jaén con la dolencia, e no se queriendo guardar, comía carne cada día, e bebía vino...E otro día jueves, siete días de setiembre, vispera de Sancta María, echóse el Rey a dormir, e un poco después de medio día falláronle muerto en la cama, en guisa que ninguno lo vieron morir. É este jueves se cumplieron los treynta días del emplazamiento de los cavalleros que mandó matar en Martos.(...)”

“Consagró a don Maximiliano de Austria primo hermano del Emperador por parte de su padre, abad de Alcalá la Real electo obispo de Cádiz. La qual función se hizo en Jaén, en la qual ciudad había nacido don Maximiliano el año 1555, y había sido bautizado en ella, en la iglesia parroquial de san Lorenzo, a 25 de julio, día del Apóstol Santiago.”

Todas estas noticias no hacen nada más que reforzar la idea de su destacada trascendencia dentro del panorama urbano entre los siglos XIV y XVI.

A partir del siglo XVII son pocas las noticias que tenemos en torno a la actividad religiosa de la iglesia y su capilla, exceptuando la antiquísima tradición procesional en la que, desde sus orígenes y durante siglos existía la norma de hacer parada en el arco para entonar responso en los entierros de los obispos de la ciudad. Será en torno a finales del siglo XVIII y siglo XIX cuando la Guerra de Independencia (1808-1812) y la Desamortización de Mendizábal (1856) dejará una huella imborrable en la parroquia de San Lorenzo, al igual que en el resto del patrimonio español. El expolio que sufrirá a manos de los franceses será cuantioso, dejándola muy maltrecha. Existen noticias de 1811 en las que los invasores francos entran en la capilla y se apropian de todo tipo de bienes, además de fusilar en dicho arco a Pedro del Alcalde, uno de los más grandes y valerosos guerrilleros de Andalucía y natural de Los Villares. Tal será la acción destructora de las tropas napoleónicas, unido al abandono que en siglos posteriores estaba sufriendo que en 1825 por su estado ruinoso la iglesia se viene abajo. El archivo pasa a la parroquia de San Bartolomé de esta ciudad y su tesoro artístico se separa entre esta y la parroquia de La Merced.

³ XIMENA JURADO, Martín de. *Catalogo de los obispos de las iglesias Catedrales de Jaén y anales eclesiásticos de éste obispado*, Madrid, 1652, Edición facsimil con estudio preliminar e índices por José Rodríguez Molina y María José Osorio Pérez, Universidad de Granada, 1991.

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

Sólo queda el arco pero en completo abandono, por lo que en 1832 se vende el solar de la iglesia para construir una casa a D. José Carrillo Serrano. Al desplomarse una de las minas del torreón sobre la casa en 1844, se acuerda por vía indemnización ceder a D. José la estancia superior del arco, con la obligación de que él y sus descendientes cuidasen de la capilla; aunque como en muchos casos similares, los propietarios particulares no podrán hacer frente a los gastos de reestructuración y adecuación de la capilla, lo que originará las quejas de muchos vecinos de la zona en relación al abandono y estado lamentable del arco. Las desgracias frecuentes que ocurrían al paso de los carruajes por la bóveda del arco, el albergue que dicha bóveda ofrecía a la “gente vaga, maleante y poco respetuosa”, y los desórdenes de la misma que con mucha asiduidad era profanada, apuraban de tal suerte la paciencia de los vecinos de la calle Maestra Alta y de los colindantes como para acudir en 1867 al Municipio pidiendo su demolición por estorbo y fealdad.⁴ Dicha presión ciudadana y ciertos intereses políticos promovieron una campaña en pro de la demolición del arco que, gracias a los desvelos de un grupo de giennenses, encabezados por el catedrático Don Federico de Palma y Camacho y otros de carácter nacional como la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Ministerio de Gobernación y Fomento, consiguieron por Real Decreto de 11 de octubre de 1877 la declaración del arco de San Lorenzo como Monumento Nacional, salvándolo así de su seguro derribo.⁵

Durante muchos años, el arco permaneció inalterable aunque los intereses colectivos de ciertos concejales del Ayuntamiento de Jaén, no cejarán en su propósito inicial. Hay que tener en cuenta que la expansión urbanística que sufrirá la ciudad a partir de finales de siglo XIX y principios del XX, a través de la elaboración de planes especiales de adecuación del entramado urbano, hará peligrar muchos de

⁴ AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo, *Monumentos de la Ciudad de Jaén*, revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Instituto de Estudios Giennenses, Madrid, 1905.

⁵ GAZETA de Madrid, 20 de octubre de 1877, págs. 215 y 216

los monumentos ubicados en el casco antiguo bajo la excusa de “ornato público”. Sírvese de ejemplo el propio arco que dificultaba la labor de ensanchamiento entorno a esa zona.

La planta alta estuvo ocupada por los propietarios de la casa lindera, según el acuerdo antes citado y destinada para uso doméstico. La planta baja, con entrada desde la calle, estuvo abierta al culto y muy concurrida, por la devoción del pueblo, que solía dejar en sus testamentos limosnas para misas en el arco. Dicha tradición se remonta a fechas tan antiguas como el siglo XIV y XV, continuando hasta no hace mucho el paso obligado de la procesión de Nuestro Padre Jesús “El Abuelo”, en la marcha del Viernes Santo de recogida por el barrio de la Merced. Dicho paso obligó la reestructuración del arco, rebajando el piso de la calzada para que pudiese pasar la venerada imagen que tras la desamortización pasa del convento de jesuitas en la Carrera de Jesús al convento de la Merced, sin calibrar los daños que pudiera ocasionar al entorno mismo del monumento protegido. Esta reforma será el comienzo de lo que posteriormente se urdirá en el año 1936.

Con motivo de la Guerra Civil, la pequeña capilla se cerrará y su situación empeorará puesto que surgirán nuevos intentos de demolición. En las actas relativas al pleno celebrado por el Ayuntamiento de la Catedral el 26 de febrero de 1937, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Campos Perabá, podemos leer lo siguiente:

“El señor Valenzuela Cuevas hace uso de la palabra exponiendo a los señores Concejales que el arco de san Lorenzo debe ser demolido, con lo que se conseguirá dar más amplitud a la calle y se evitará el riesgo que supone tener tal edificación que a su juicio amenaza ruina. Acuerda la corporación que el arquitecto municipal informe sobre el estado referido arco de San Lorenzo, y

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

comprobado que sea su estado ruinoso, se proceda a demolerlo.”⁶

La decisión no pudo ser más rápida y más drástica. Dadas las especiales circunstancias en las que se desarrollaba la vida ciudadana, muy lejos de la normalidad e inmersos en una guerra civil, no se levantó ni una sola voz de protesta ante la secular y absurda pretensión del derribo del monumento; ni tan siquiera la Corporación demostró el menor respeto por la legalidad vigente en la zona republicana (Ley de 13 de mayo de 1933, de Protección del Patrimonio Artístico Cultural), que obligatoriamente protegía este tipo de edificaciones. Aunque nada se dice al respecto en el acta, es de suponer que el acuerdo se adoptó por unanimidad, ya que de lo contrario obligatoriamente se habría tenido que hacer constar el nombre de los concejales que se hubieran abstenido o votado negativamente a tal moción, cuestión que hace más lamentable tal acuerdo. Posiblemente, en el origen de la propuesta y su posterior aprobación debieran pesar en el ánimo de los responsables de los planes de la D.E.C.A. (Defensa Pasiva Contra Aeronaves), que habían señalado una serie de taponos en ciertas vías urbanas, entre ellos, el arco de San Lorenzo, muy perjudiciales para la evacuación urgente de heridos ante un posible bombardeo de la ciudad por la aviación nacionalista.

Resulta paradójico que este temor a los bombardeos desventuradamente confirmado el 1 de abril del mismo año, causando numerosas víctimas, fuera el que a la larga salvara nuevamente el arco de la piqueta. El cruel bombardeo, realizado sólo a los 34 días del acuerdo demoledor, siguió una verdadera obsesión por construir refugios o habilitarlos por toda la ciudad. Precisamente, uno fue el propio arco, con lo que el Ayuntamiento incurre en una enorme contradicción. Si efectivamente

⁶ LARA, Isidro, *El segundo intento de demolición del arco de San Lorenzo*, Revista Senda de los Huertos, 15, Jaén.

amenazaba ruina, habría sido una idea descabellada dedicarlo a refugio sin llevar antes a efecto obras de consolidación, cosa que no se realizarían nunca. Y sí que era un edificio sólido, lo que vendría a demostrar que en el acuerdo de demolición primaron otros inconfesables intereses.

Tras este suceso, le siguió una situación de abandono y olvido en el que las inclemencias climáticas eran ahora las protagonistas. Tal fue el nuevo panorama que se lodó su entrada y se ignoró durante años, pese a su condición de Monumento Nacional, cuyo artículo 24 de la Ley de 1933 establecía que los propietarios, poseedores de monumentos estaban obligados a realizar las obras de consolidación y conservación oportunas, reforzada también por el artículo 23 del Reglamento de 16 de abril de 1936, de aplicación a la Ley de Patrimonio Artístico modificado por Decreto 1545/72, de 15 de junio. En mayo de 1968, Don José Cámara Carrillo segregaba por escritura pública la estancia superior del arco, de la casa número 37 de la calle Almendros Aguilar, que hasta entonces la ocupaba con dependencias domésticas, y la donaba al Estado que aceptó la donación el 30 de noviembre de 1968.

Gracias a este gesto, el arco de san Lorenzo pudo recobrar su fisonomía original, ya que en 1968 la Dirección General de Bellas Artes comenzaba las obras de restauración encargadas al arquitecto giennense D. Luis Berges Roldán. Tras finalizar las obras continuó cerrada a falta sólo de pequeños detalles y a la espera de encontrar una utilidad práctica que en febrero de 1981, la Dirección de Bellas Artes cedía el uso del arco, con los naturales y legales condicionamientos y la obligación de su mantenimiento a la asociación Amigos de San Antón que, con un mimo ejemplar, ha finalizado los últimos detalles de la restauración para destinarlo en la actualidad a toda una serie de actividades culturales de marcado acento giénés.

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Formalmente, San Lorenzo fue iglesia parroquial de una sola nave, que ocupaba el terreno que hoy corresponde con las casas número 2 y 4 de la calle de San Lorenzo (Fig. 5). Como el desnivel era muy acusado, los constructores de la iglesia tuvieron necesidad de voltear sobre la calle Maestra Alta el torreón, en cuya planta superior se situó el altar mayor y la sacristía de la parroquia y en la parte inferior una capilla dedicada al santo titular (Fig. 6).

Dicha capilla tenía y tiene acceso directo desde la Calle Almendros Aguilar. Por una puerta de época y una delicada escalerita se accedía y accede a la capilla cubierta de bóveda de ladrillo, de las denominadas de cascarón, en cuyo centro pende un colgante de yesería del que engancha una lámpara votiva. Toda la pared de la capilla está cubierta por un valiosísimo zócalo de alicatado mudéjar, de 8 paneles rectangulares, en los que se pueden observar bellísimos dibujos poligonales y romboides, así como de cenefas de lacería. La mesa del altar presenta motivos con lacería y estrellas de veinticuatro puntas, de gran efecto. Sobre el altar hay un nicho de arco rebajado, decorado de fina yesería mudéjar, que corre a manera de festón sobre los paneles de azulejos. En este nicho, sobre un fondo de damasco rojo, hay un crucifijo (Fig. 7, 8 y 9). En los dos laterales de la entrada, sobre azulejería, corre una inscripción en letra gótica que dice: “*Esta capilla de Jesús Nazareno e (...)/ (...) del Hospital de la Madre de Dios.*” (Fig. 10 y 11). En los laterales de entrada se abren unos nichos finamente decorados. Por una puertecita de arco ojivo, también decorado con yeserías y situado a la izquierda de la capilla, se pasa a una estrecha escalera, iluminada por saeteras, que asciende hasta la planta segunda del arco donde hay un salón cubierto de bóveda ojival (Fig. 10) y en el que entre otros detalles se cuenta con un magnífico arco de yeserías, con inscripciones árabes, varios escudos nobiliarios y nichos decorados con alicatado morisco y pintura. En su exterior

es un sólido torreón de silliería (Fig. 11), terminado en una planta semicircular y horadado por bóveda de cañón apuntado (Fig. 12) para permitir el tránsito de la calle Almendros Aguilar.

En su origen, contó con un excelente tesoro artístico destacando un retablo de Ánimas, la bella talla de Santo Domingo y San Bartolomé de la Cuesta y el legendario lienzo del Cristo de las Injurias. También tuvo un excelente archivo y preciosas obras de orfebrería. Tras su demolición, los bienes pasaron directamente a otras iglesias, aunque las de la capilla sufrieron el abandono y el expolio posterior.

CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

A pesar de los agravios sufridos a lo largo de su historia, desde la primera cobertura legal que envolvía el Arco de San Lorenzo en 1877 cuando se declaró Monumento Nacional por real Decreto de 11 de octubre y publicado en la Gaceta de Madrid, pasando por la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre Protección de Patrimonio Artístico y Cultural, o el decreto 329/1973, de 8 de febrero (B.O.E. de 27 de febrero del mismo año) por el que se declara conjunto histórico artístico una parte del casco urbano de Jaén en el que previamente queda incluido este inmueble, posteriormente ampliado con la Resolución de 18 de enero de 1991 hasta la actualidad, podemos aseverar que el panorama legislativo en torno a este inmueble goza de buena salud, tanto en tema de protección como de rehabilitación puesto que está regido por la máxima categoría en tutela legal. El monumento, de propiedad estatal, está declarado Bien de Interés Cultural (con las siglas B.I.C.) en virtud de la Ley de Patrimonio Histórico Español, 16/1985, de 25 de junio, que sustituía a la vigente desde 1933, según la primera Disposición Adicional en la que se recoge que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados históricos artísticos o incluidos en el Inventario de Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, pasan a tener la consideración y

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

a denominarse Bienes de Interés Cultural, quedando sometidos al régimen jurídico que para este bien establece la Ley y adjudicándole un carácter especial, siendo su aplicación preferente sobre normas jurídicas de carácter general, caso de la Ley del Suelo, a nivel local.

Entre 1975 y 1980 se encontraban en vigor una serie de normativas que establecían la protección y conservación del arco de San Lorenzo aunque, en muchos de los casos, hasta 1968 en que la Dirección de Bellas Artes se decide a conservarlo, se hizo caso omiso como fue el hecho llevado a cabo por el Ayuntamiento en 1937 o posteriormente bajo titularidad privada:

- Decreto Ley de 9 de agosto de 1926 sobre protección, conservación y acrecentamiento de riqueza artística.
- Ley de 13 de mayo de 1933, de Protección del Patrimonio Artístico y Cultural.
- Reglamento para la aplicación de la Ley anterior, de 16 de abril de 1936, modificada por Decreto 1945/72, de 15 de junio.
- Ley de 22 de diciembre de 1955, sobre conservación del patrimonio artístico-histórico, que modificaba la Ley de 13 de mayo de 1933.
- Decreto de 22 de julio de 1958 sobre Monumentos Provinciales y Locales, Obras que afecten a Monumentos Histórico-Artísticos, derogado por el Decreto 1864/63, de 11 de julio.
- Decreto 571/1963 de 14 de marzo, de Protección de los Escudos, Emblemas, Piedras Heráldicas, Rollos de Justicia, Cruces de Términos y Piezas similares de interés histórico-artístico.
- Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1964, por la que se dictan instrucciones para la defensa de los conjuntos históricos-artísticos.
- Circular de 18 de abril de 1967, de la Dirección General de Administración Local

sobre la licencia de obras que afecten a zonas o monumentos históricos-artísticos.

- Decreto 3194/70 de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos históricos-artísticos y constitución de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico.

En la actualidad, el arco se encuentra por las siguientes disposiciones legales, cuyo origen podemos testimoniar en la Constitución de 1978, que en su artículo 46 reconoce que los Poderes Públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualesquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad; así bien, la Ley Penal, sancionará los atentados contra este patrimonio. Dichas disposiciones se organizan en una escala tripartita:

- A. NIVEL ESTATAL con la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- B. NIVEL AUTONÓMICO con la Ley 1/1991, de 3 de julio.
- C. NIVEL LOCAL representada por el Plan General de Ordenación Urbanística (con las siglas P.G.O.U.)

A. NIVEL ESTATAL

A nivel estatal, el arco quedará regulado por la Ley de Patrimonio Histórico 16/1985, de 25 de junio que sustituía a la vigente de 1933, el único texto con intención de globalizar aunque será la ley posterior la que perpetuó pero de forma desordenada, asistemática y coyuntural. El objetivo de esta Ley es “(...) *la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español.*”, en su Artículo 11. A pesar de este amplio concepto, las medidas de protección y fomento no se aplicarán de forma homogénea sobre la totalidad de

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

los bienes sino que establecen distintos niveles de protección que corresponden con diferentes categorías legales.

La máxima categoría de tutela que establece es la declaración de Bien de Interés Cultural, la cual posee el arco de San Lorenzo y contempla distintas medidas singulares que atienden a su heterogeneidad, estableciendo un diálogo entre Patrimonio Histórico y Ordenación Urbana mediante la preinscripción de redactar los Planes Especiales de protección previstos en la legislación urbanística, que una vez aprobados, adquieren un valor normativo directo en la gestión y uso del suelo. Para la gestión del Patrimonio, el real Decreto 111/1986 de 11 de enero, regula la Ordenación de Bienes Culturales tanto órganos ejecutivos (Consejo de Patrimonio y Junta de Calificación, Valoración y Exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español) como consultivos (Junta Superior de Archivos o Bibliotecas)

B. NIVEL AUTONÓMICO

En el caso de Andalucía, el trasvase de competencias en esta materia será fijado con la Ley 1/1991, de 3 de julio sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía que establecerá el desarrollo de las competencias propias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 13 número 26, 27 y 28 del Estatuto de Autonomía. El artículo 3.1. de la Ley del 91 expone claramente el marco competencial de la comunidad:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el patrimonio andaluz, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Estado o estén atribuidas a la administración local. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación estatal de la materia, en cuanto tal ejecución no resulte expresamente atribuida por el

ordenamiento jurídico o la Administración del Estado.”

Establece pues, la existencia de un Catálogo General del Patrimonio, donde está inscrito el arco de san Lorenzo, novedad frente a la Ley Estatal, recogiendo diferentes grados de protección que se corresponden con las distintas categorías de inscripción, bien genéricas, identificándose el bien como parte integrante del Patrimonio, lo que comportaría la aplicación de todas las exigencias y aplicaciones establecidas en la Ley; o específicas, que además de normas generales tiene una serie de instrumentos particulares que dictaminen para cada bien y su entorno o la forma en que deben materializarse las obligaciones generales. El arco de san Lorenzo, por su condición de Monumento Nacional y Bien de Interés Cultural, quedaría incluido dentro de la segunda categoría como recogen los artículos 26 y 27:

- Artículo 26: *“Los bienes inmuebles que por su interés para la Comunidad Autónoma sean objeto de inscripción específica en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, se clasificarán con arreglo a la siguiente tipología: 1.- Monumentos...”*
- Artículo 27: considera Monumentos *“...los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, artístico, etnológico, científico, social o técnico.”*

Por otra parte, debemos señalar que la Ley Andaluza otorga a los ayuntamientos según el artículo 4.1. la misión de realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal haciéndoles responsables de adoptar, en caso de urgencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del Patrimonio Histórico

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

Andaluz, cuyo interés se encontrase amenazado. Del mismo modo, esta normativa constata la posibilidad de que sean los propios ciudadanos debido al carácter material los que, en caso de que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien del patrimonio Histórico Andaluz, lo pongan en conocimiento de la administración competente lo antes posible, según el artículo 5.1. añadiendo en el artículo 5.2. que será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales contenciosos-administrativos el cumplimiento de lo previsto en esta ley para la defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por otra parte, el hecho de que el inmueble se encuentre bajo esta legislación implica, según el artículo 15.1., que los propietarios titulares de derechos o simples poseedores de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores, siendo posible, como indica el artículo 16.1. que los órganos competentes con la Consejería de Cultura y Medio Ambiente puedan ordenar a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico, la ejecución de obras o la adopción de las previsiones necesarias para la conservación, mantenimientos y custodia de los mismos. Labor que lleva desde 1981 la Asociación “Amigos de San Antón” de manera encomiable en relación a las medidas de Fomento planteadas por la Ley.

C. NIVEL LOCAL

A nivel local, también existen aspectos de protección, junto al casco histórico de la Provincia de Jaén. Dicha área viene regulada por el Plan General de Ordenación Urbanística (con las siglas P.G.O.U) del año 96, y más concretamente con el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de los Cascos Históricos

(con las siglas P.E.P.R.I.C.H.), redactado durante los años 1994, 1995 y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Jaén el 11 de abril de 1996; en el que se abordan aspectos concretos de protección para este inmueble, tal como establecen los artículos 20 y 21 de la ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, así como la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz en su artículo 32.1. ampliando así diversos imperativos legales. Se trata de sentar las bases para detener la sistemática destrucción y deterioro de las condiciones físicas, ambientales y sociales del casco histórico jiennense, recuperándolo funcionalmente al tiempo que se mantiene la población y mejora su calidad de vida. En él quedarán fijadas una serie de objetivos principales o políticas, articuladas en función de los siguientes aspectos:

- Protección del Patrimonio Histórico. Entendiendo como tal, además de la conservación y recuperación de construcciones históricas de cierto valor mediante su catalogación y asignación de un determinado nivel de protección, el mantenimiento de la trama urbana y de la morfología del espacio edificado.
- Recuperación funcional del casco histórico. Por considerar que es la zona apropiada para convertirse en un gran foco cultural de ámbito provincial y albergar dependencias público-administrativas.
- Establecer las bases para la inversión coordinada de los sectores público y privado.
- Renovación del caserío. Conteniendo los procesos de renovación indiscriminada y estableciendo las condiciones para sus sustitución, sin olvidar el tema de la infravivienda existente.
- Rehabilitación. Con actuaciones de adecuación tanto arquitectónica como ambiental, y una intervención municipal directa que refuerce las ayudas que ofrecen las administraciones estatal y autonómica a través de la Consejería de

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Intervención municipal de adecuación arquitectónica y ambiental a llevar a cabo en cuatro áreas. Con actuaciones integrales de Reforma Interior. Con una Ordenanza de Ayuda Municipal a la Rehabilitación de Edificios Residenciales, y una adecuación de las ordenanzas fiscales para incentivar tanto la rehabilitación como la renovación de edificios.

➤ Saneamiento de las Infraestructuras.

Como ya se ha mencionado anteriormente, los edificios y elementos protegidos se agrupan en dos niveles de protección, Integral y Estructural. El Arco de San Lorenzo estaría encuadrado dentro del nivel de protección integral, según los artículos 361 del P.G.O.U. y artículos 92, 93 del P.E.P.R.I.C.H. en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Patrimonio Histórico Artístico Español, y bajo la denominación de Patrimonio Arqueológico de Tipo A: Reserva Arqueológica, según los artículos 106 y 108 del P.E.P.R.I.C.H. Este nivel en el que se encuentra, implicaría un mayor grado de responsabilidad municipal puesto que van dirigidas a resolver situaciones de fuerte deterioro social y urbanístico. Son áreas caracterizadas desde el punto de vista físico por un alto porcentaje de infravivienda, una mala conservación de los edificios que se traduce en la presencia de casas de ruina, un deficiente estado de infraestructuras, escasa accesibilidad y falta de articulación entre la trama urbana y las necesidades sociales. Desde el punto de vista socioeconómico, alberga una población envejecida, de escasos recursos económicos, con alta incidencia de paro y, en general, en situación de marginación social.

Por ello, la política de rehabilitación arquitectónica y ambiental de Jaén divide en cuatro áreas espaciales la trama urbana, quedando encuadrado el arco de San Lorenzo en la primera que enmarca las calles Almendros Aguilar desde la Plaza

de la Merced hasta la Plaza de Santiago. Concentra 4 edificaciones con protección integral, una con protección estructural, siete con protección ambiental y 3 con elementos de interés, como se recoge en el artículo 108 y 105 del P.E.P.R.I.C.H.

Para llevar a cabo toda actuación, se deberán seguir una serie de pautas establecidas en la normativa urbanística como es la presencia de proyectos, creación de un cuerpo interdisciplinar que realice un análisis integral de la edificación y se estipularán las medidas urbanas disponibles para cada zona. Nos encontramos pues, en la actualidad, con un panorama legal en torno al monumento bastante completo y donde se fundamenta su conservación y rehabilitación, concepto muy importante puesto que vitaliza un inmueble y le da pie a su conservación.

CONCLUSIÓN

Según la Carta Internacional para la conservación de las ciudades históricas, la llamada Carta de Toledo del año 1986⁷, la participación y el compromiso de los habitantes son imprescindibles para llevar a cabo la conservación de las ciudades históricas y debe ser estimulada. Todas las ciudades del mundo, al ser el resultado de un proceso de desarrollo más o menos espontáneo o de un proyecto deliberado, son la expresión material de la diversidad de las sociedades a lo largo de su historia. Ciudad e individuo son dos realidades inseparables, por tanto es éste quien también posee parte del poder para decidir si se conserva o se destruye. Debemos educar a nuestro pueblo para crear un espíritu comprometido por su memoria, por su patrimonio, que no es más ni menos que su identidad cultural, y así salvarnos del olvido, como recoge en la Carta de Veracruz de 1992⁸, un conjunto es de carácter

⁷ A este respecto Vid. Camacho Cruz Javier, Reflexiones sobre el impacto del vandalismo en el entorno urbano. EL caso de Jaén., Actas del I Congreso Internacional sobre Patrimonio Histórico y Sociabilidad, Córdoba, 1999.

⁸ Op. Cit. Martínez Justicia, María, Antología de textos sobre restauración, Jaén, 1996.

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

irrepetible en el que van marcando su huella los distintos monumentos de la vida de un pueblo, formando la base en la que se asientan sus señas de identidad y su memoria social. El valor irrenunciable de estas señas lo convierten en un bien patrimonial, su pérdida significa la ruptura del anclaje de la sociedad con sus orígenes, hipotecando su porvenir. Es pues, el arco de San Lorenzo un bien que es obligatorio conservar y transmitir al futuro para que un pueblo sepa quién es, dónde está, y a dónde va. Nuestro monumento seguirá estando ahí para las generaciones futuras gracias a la labor conjunta de todos los jaennenses.

BIBLIOGRAFÍA

AHMJ, *Actas Capitulares*, 26 de febrero de 1937, pág. 93.

ALONSO MARTÍNEZ, M. R., *El patrimonio Histórico. Destino público y valor cultural*, Ed. Civitas, Madrid, 1992.

AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Monumentos de la ciudad de Jaén*, Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, VII, I.E.G., Madrid, 1905.

ANÓNIMO, *Monumento Nacional. El Arco de San Lorenzo*, Revista Don Lope de Sosa, Jaén, pp. 34-35.

ANÓNIMO, *El Arco de San Lorenzo*, Revista Don Lope de Sosa, Jaén, 1913, pp. 299-300.

ANÓNIMO, *Arco de San Lorenzo*, Revista Senda de los Huertos, 15, Jaén.

BERGES ROLDÁN, Luis, *Dibujando en Jaén*, Jaén, 1976, lám. 45.

BOLETÍN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA, Enero-Febrero de 1999, 139, Jaén.

CAMACHO CRUZ, Javier, *Reflexiones sobre el impacto del vandalismo en el entorno urbano*, Actas del I Congreso Internacional de Patrimonio y Sociabilidad, 1999, Córdoba, pp.445-452.

- CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata, *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo. Crónica del siglo XV*, Madrid, Espasa Calpe, 1940.
- CATÁLOGO MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE JAÉN Y SU TÉRMINO, I.E.G., 1985, Jaén.
- CHAMORRO LOZANO, José, *Guía Artística y Monumental de la ciudad de Jaén*, I.E.G., 1976, Jaén, pp. 92-95.
- GACETA, *Resolución de la Declaración de Monumento Nacional al Arco de San Lorenzo*, 20 de octubre de 1877, pp. 215 y 216.
- GARCÍA DE RENTERÍA, E., *Consideraciones sobre una nueva legislación del Patrimonio Artístico, Histórico y cultural*, Revista Española del Derecho Administrativo, 39, 1983, Madrid, pp. 575-591.
- LÓPEZ PÉREZ, Manuel, *Origen y rescate del arco de San Lorenzo*, 1982, Jaén.
- LÓPEZ PÉREZ, Manuel, *Centenario de un Monumento: el arco de San Lorenzo*, Diario Jaén, 18 de octubre de 1977.
- MADOZ, Pascual, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones en ultramar*, S.E., 1845-1850, Madrid.
- MARTÍNEZ DE MAZAS, *Retrato al natural de la ciudad de Jaén y su término*, Imp. Pedro de Doblas, 1794, Jaén.
- MARTÍNEZ JUSTICIA, M. José, *Antología de textos sobre restauración*, 1996, Jaén.
- PARDO CRESPO, J.M., *Evolución e historia de la ciudad de Jaén*, S.E., 1978, Jaén.
- PONZ, A., *Viaje de España*, Tomo XI, Imp. Joaquín Ibarra, 1971, Madrid.
- ULIERTE, M. De Luz, *La ciudad de Jaén y su historia*, Centro de Estudios Municipales y Cooperación Interprovincial, 1990, Granada.
- VICA, Pepe, *Arco de San Lorenzo*, Dominical del Jaén, 28 de junio de 1992.
- VVAA, Jaén en blanco y negro. *Introducción para una historia de la fotografía de Jaén*, Ed. Murillo, 1995, Jaén.

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO
Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO

VVAA, *Política General de Protección de Estrategias de Intervención en el casco histórico de la ciudad de Jaén*, B.I.E.G., 152, 1994, Jaén.

Régimen Jurídico del Patrimonio Histórico de Andalucía, Consejería de Cultura, 1995, Sevilla.

Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 18, 1993.

Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 43, 1995; pp. 2419-2436.

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, BOE, n. 155, de 29 de junio de 1985.

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la ley 16/1985 BOE n. 25 de 28 de enero de 1986, corrección de errores de BOE n. 26 de 30 de enero de 1986 y n. 52 de 3 de marzo de 1986.

Decreto 329/1973, de 8 de febrero por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico determinadas zonas de la ciudad de Jaén, BOE n. 50 de 27 de febrero de 1973.

Ley de 1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico Andaluz, BOJA n. 59 de 13 de julio de 1991.

Resolución de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, BOJA n. 12 de 15 de febrero de 1991.

Plan General de Ordenación Urbanística del año 1996.

Plan Especial de Protección y Reforma Interior de los Cascos Históricos de 1996.

ANEXO
FOTOGRAFICO

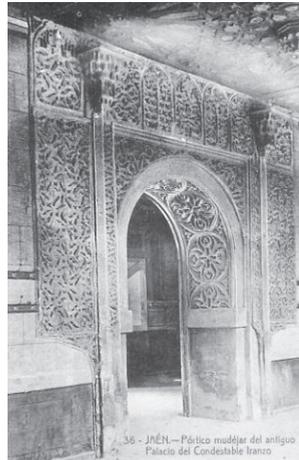
LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO



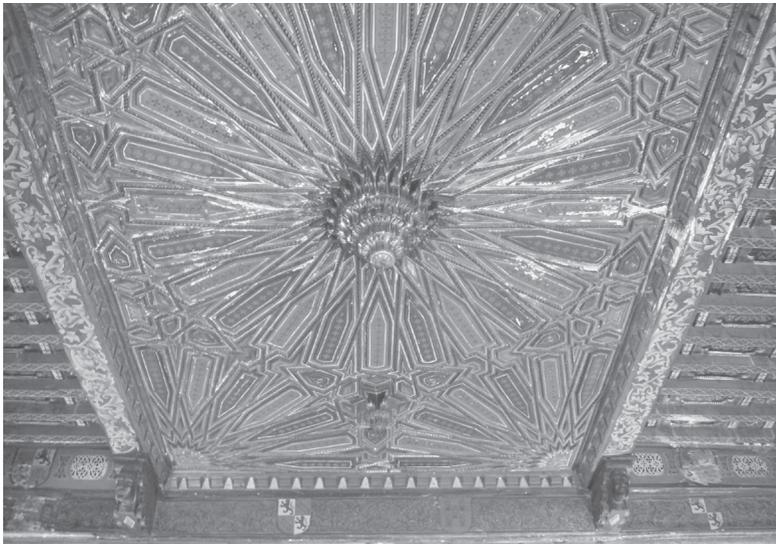
(FIGURA 1): Formación de la ciudad de Jaén y delimitación de su Conjunto Histórico. (○) Localización del arco de San Lorenzo en el Jaén Islámico.



(FIGURA 2): Retrato del Condestable de Castilla Don Miguel Lucas de Iranzo.



(FIGURA 3): Pórtico mudéjar del Palacio del Condestable.

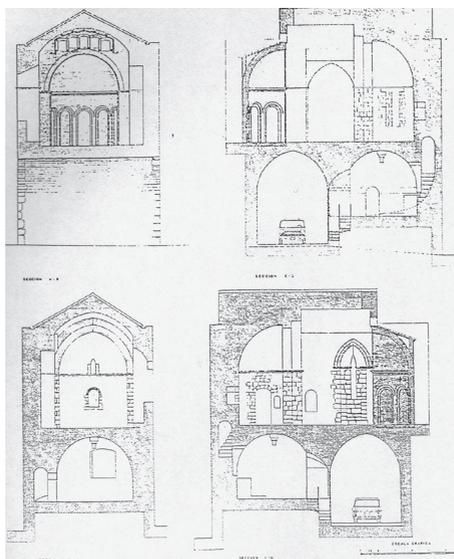


(FIGURA 4): Artesonado policromo del Salón Mudéjar.

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO



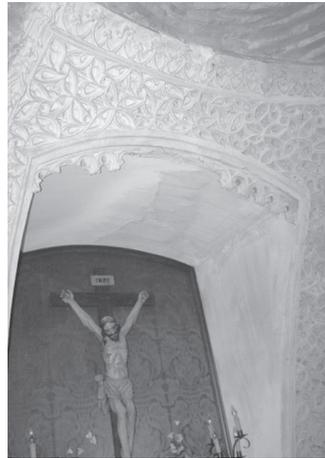
(FIGURA 5): Iglesia de San Lorenzo y Arco.



(FIGURA 6): Alzado del Arco de San Lorenzo.



(FIGURA 7): Bóveda de cascarón.



(FIGURA 8): Nicho de arco rebajado, decorado de fina yesería mudéjar.



(FIGURA 9): Puerta de arco ojivo con yeserías que da acceso al piso superior y zócalo de alicatado mudéjar.

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO
Y SU EVOLUCIÓN: EL ARCO DE SAN LORENZO



(FIGURA 10): Segunda planta. Antiguo altar mayor y sacristía de la Iglesia.



(FIGURA 11): Torreón.



(FIGURA 12): Arco de San Lorenzo.